Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA

ORGAN

AÑO XXXVI Panamá, República de P

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

LABOR EN HACIENDA Y TESO

Invítase a un Agrime Ofic

HABILITANSE TIMBR

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ná, República de Panamá, Viernes 29 de Septiembre de 1939 | NUMERO 8120

CONTENIDO

ACIENDA Y TESORO
le 1939, por el cual se inviste con
al a Guillermo Rodríguez.
de 1939, por el cual se ordena la
ores extranjeros.
Primera
de 1939, negando petición del Dr.
bre de 1939, aprobando la Resolu-
ltimo, del Inspector del Puerto de
bre de 1939, aprobando la Resolu-
e, del Inspector del Puerto de Co-
embre de 1939, negando solicitud
mbre de 1939, concediendo permiso
ra trasladar varias cajas de licores
icores de Panamá a Colón.
bre de 1939, aprobando la Resolu-
ientes, del Inspector del Puerto de
bre de 1939, aprobando la Resolu-
rientes, del Inspector del Puerto de
mbre de 1939, concediendo permiso
comprar al Hospital Santo Tomás
a Segunda
embre de 1939, confirmando fallo
de Hacienda de Chiriquí.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Patentes y Marcas

Petición de registro de marca de fábrica a favor de Rudolph Wurlitzer Company.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Certain-Teed Products Corporation.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Fábrica Nacional de Perfumes La Tropical.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Peggy Sage Inc.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Decca Record Company Limited.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Max Factor and Co.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Casa Cuba Industrial y Comercial, S.A.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Sylvania Corporation.
Petición de rgistro de marca de fábrica a favor de Tulio Gerbaud.
Petición de registro de marca de fábrica a favor de Cooper Incorporated.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Aguadulce, Tinosi, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

IENDA Y TESORO

Agrimensor Oficial

MERO 117 DE 1939
SEPTIEMBRE)
n el carácter de Agrimensor
llermo Rodríguez.
de la República,
egales,
CRETA:
con el carácter de Agrimen-
ermo Rodríguez, de acuerdo
ller en Agrimensura expedido
, en el año de 1932.
ese.
9 días del mes de Septiembre
y nueve.

J. D. AROSEMENA.

nda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NSE TIMBRES

UMERO 118 DE 1939
DE SEPTIEMBRE)
a habilitación de timbres para
timbres para Licores Extran-
valor de B. 0.20.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Habilítanse como timbres para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) trescientos mil (300.000) timbres para licores de fabricación nacional, del valor de ocho centésimos de balboa (B. 0.08).

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

LICORES EXTRANJEROS DE B. 0.20
Habilitado por Decreto No... de 1939

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los .... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénese resolución

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 16 de 1939.

En el memorial que antecede pide el doctor Carlos Icaza A. que de la parte motiva de la Resolución Nº

Digitalizado por la Asamblea Nacional

338 de 31 de Julio último se suprima el siguiente párrafo:

"El Contrato que contiene el documento transcrito tiende a garantizar el cumplimiento de obligaciones que el señor Carlos Icaza Arosemena y sus representados tienen para con el Gobierno Nacional, en concepto de deuda por impuesto de donación que dejaron de pagar con motivo del fideicomiso de la Zanja de Toqué, y por carencia de un requisito legal como es la constancia de que para su celebración una de las partes, el Secretario de Hacienda y Tesoro, estaba autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, no pudo ser inscrito en el Registro Público....."

y que se sustituya por el siguiente:

"La hipoteca se constituye hasta por la cantidad de trece mil quinientos balboas (B. 13.500.00) y tiene por objeto garantizar el pago por los Icazas del impuesto reclamado por el Fisco, en caso de que el Poder Judicia resuelva que ellos están obligados a efectuar dicho pago".

El Gobierno ha considerado y considera aún que los señores Icaza e Icaza y Cia. Limitada son deudores del Fisco Nacional por omisión en el pago de impuesto mortuorio con motivo de la constitución del fideicomiso de la Zanja de Toqué y ha convenido en la extensión del Contrato sobre hipoteca para garantizar el pago de tales impuestos, una vez que los tribunales ordinarios de justicia resuelvan respecto de las excepciones propuestas por los interesados.

Bien sabido es que la parte motiva de las providencias, resoluciones y sentencias no fundan obligación a cumplir, sino que constituye los razonamientos que hacen los funcionarios públicos para fundamentar sus decisiones que se hacen constar en la parte resolutiva; y de ahí que se considere que la solicitud de enmienda que ahora se hace no tenga fundamento alguna para ser concedida.

Por tanto, se mantiene la Resolución reclamada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébanse resoluciones

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, Septiembre 13 de 1939.

En consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, bajo el número 67 y con fecha 14 de julio último, por medio de la cual se impone a Isabel Hoy una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y se le condena además, al decomiso de artículos por ella introducidos clandestinamente, procedentes de la Zona del Canal.

Lo ordenado por el inferior se basa en pruebas que existen en autos, y se ajusta en un todo a las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Procedente es, en consecuencia la aprobación de lo actuado y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 251.—Panamá, Septiembre 14 de 1939.

En consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, bajo el No 96 y con fecha 11 de los corrientes, imponiendo a Coswal Alban Baptiste una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y la pena de comiso de artículos introducidos de la Zona del Canal, clandestinamente.

Se ajusta en un todo lo resuelto a la Ley 28 de 1919, y se basa en pruebas que existen en los autos, por lo que,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, Septiembre 14 de 1939.

El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado en consulta a esta Superioridad, su Resolución número 94 de 11 de los corrientes, por medio de la cual impone a Irogene Jennings de Wilson una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y la pena además con el decomiso de efectos clandestinamente introducidos de la Zona del Canal.

El inferior se basa en las disposiciones de la Ley 28 de 1919 cuya aplicación está basada además en pruebas que constan de los autos y porque lo resuelto se considera dentro de toda disposición legal,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 14 de 1939.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ivan Richard, cuyas generales de la Ley constan en las diligencias respectivas, fue penado con multa de veinticinco balboas y el decomiso de artículos procedentes de la Zona del Canal, clandestinamente introducidos, en la Resolución Nº 95 de 11 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, resolución esa que ha venido en consulta a esta Superioridad.

Lo resuelto por el inferior tiene por base las pruebas que existen en los autos y lo que al respecto dispone la Ley 28 de 1919 y como, además, se encuentra correcta toda la actuación,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá, Septiembre 14 de 1939.

RESUELTO:

Los señores Sroot-Beeson S. A., Agentes importadores de automóviles, han elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Respetuosamente solicitamos de Ud. se sirva considerar la siguiente solicitud:

Las alfombras de caucho para los automóviles (y para este uso exclusivamente) por qué no son clasificadas bajo el Arancel Nº 1658, Grupo Nº 170, como materiales y repuestos para automóviles en vista de que estos artículos sólo pueden ser destinados a este uso. Actualmente nos las están clasificando bajo el arancel Nº 1699 como artículos de goma o caucho no especificados".

El numeral que el petente considera como justo aforo para las alfombras de caucho citadas dice así:

"Materiales para automóviles, piezas y repuestos con excepción de llantas y de artículos corrientes de ferretería..... LIBRE"

Este numeral, que de por sí es explícito puesto que dá la idea de piezas en general para mantener el aparato en servicio, está comprendido dentro del grupo 170: "Carruajes, automóviles, sus partes, piezas de repuesto", que hace mas clara la interpretación anterior.

Ahora bien, el numeral al cual se han venido aforando las alfombras de caucho para automóviles, está incluído dentro del grupo 180: "Artefactos y manufacturas en general, de *caucho*, goma y hule", y dice así:

"Manufacturas, artículos y confecciones de caucho o goma no especificado, incluyendo los parches para vulcanizar llantas (Ley 31 de 1937) .....K. L. 0.50"

En estas condiciones estima esta Secretaría que el aforo que se ha venido haciendo, en relación a las alfombras de caucho para automóviles, es correcto y en ello ordena mantenerlo. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN

Autorízanse traslados

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, Septiembre 14 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 12 de los corrientes, por la firma The Henríquez Company, Inc., de esta plaza, concédasele permiso para que pueda trasladar, del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón, los siguientes licores:

Treinta y siete (37) cajas de champagne Cliquot—Lote 5795.

Veinte (20) cajas de whisky J. Walker—Lote 10296.

Dése cuenta de lo anterior, para los fines que haya lugar, a los Inspectores del Puerto y a los Administradores de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, Septiembre 14 de 1939.

Visto el memorial elevado en la fecha a este Despacho por el señor Rogelio Terán, concédasele permiso para que pueda comprar al Hospital Santo Tomás hasta 24 gramos de Clorhidrato de Morfina en 600 gramos de agua destilada.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN

Declárase una exención

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 384.—Panamá, 6 de Septiembre de 1939.

Las autoridades de la Renta de Licores de servicio en la Provincia de Chiriquí, adelantaron una investigación con el propósito de establecer si efectivamente el señor Francisco Vargas se dedicaba a la venta de licores clandestinos.

Vargas fué denunciado por Pedro Martínez y Santos Cequeira, siendo este último la persona que hiciera entrega a las autoridades de una botella conteniendo cierta cantidad de licor "cimarrón", el que según su propio testimonio, lo había adquirido por compra en la residencia de Vargas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Iniciada la investigación se ha podido establecer con número plural de testigos que Vargas es hombre serio, honrado y laborioso y que nunca antes se le ha acusado de defraudador a las rentas nacionales. Por otra parte, figuran también en el expediente los historiales policivos y los testimonios de otras personas que confirman los malos antecedentes que tienen sus denunciantes. Como las autoridades no pudieron conseguir ninguna otra prueba que evidenciara la culpabilidad de Vargas, el Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí puso término a la investigación declarándole exento de toda responsabilidad y remitiendo después el expediente a esta Secretaría en vía de consulta.

Este Despacho, al revisar las piezas que obran en el negocio, considera justo el fallo del inferior y por tal razón lo confirma en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Rudolph Wurlitzr Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

WURLITZER

La marca se usa para amparar y distinguir: Pianos, pianos mecánicos, pianos automáticos, pianos reproductores, órganos, acordeones, autoarpas, arpas automáticas, trompas, clarinetes alto, gaitas, banjos, mandolinas banjo, banjos ukeleles, banjos tenor, bandoneones, trompas barítono, clarinetes bajos, bombos, violines, trompas bajo, fagots, campanillas de orquesta, acordeones de soplar, pallillos, cornetas, castañuelas, violoncelos, tamtams, clarinetes, trompas de caza, trompas para concierto, concertinas, cornetines, platillos, platillos chimes, tambores, trompas inglesas, eufonios, pífanos, dulzainas flautas, órganos plegadizos, gongos chiros, guitarras, guitarras banjos, guitarras hawaianas, órganos de boca y armónicas de flauta, arpas, oboes, helicones, arpas judias, "chicharras" (kazoos), timbales, mandolinas, marimbas, melofones, metronomos, obóes, ocarinas, flautines, saxofonos, sarrusófonos, trombones de vara, panderetas máquinas parlantes, agujas para máquinas parlantes, trombones, trompetas, diapasones, afinadores, tímpanos, ukeleles, violas, violines, violoncelos, arcos para violin, xilogranos, citaras, y cuerdas y partes de estos instrumentos musicales (De la Clase 36 de los Estados Unidos—Instrumentos Musicales y mercancías relacionadas con la música) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde el 1º de Enero de 1857 en el país de origen; en el comercio internacional desde 1899, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada, o imprimiéndola, calándola, estampándola o fundiéndola sobre dichos productos o en cualesquiera maneras usuales y convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 214.557 de Junio 29 de 1926 (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 21 de 1939.

LOMBARDI e ICAZA.
(fdo.) *Carlos Icaza A.*,
Cédula 47-1893.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Certain-teed Products Corporation, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, y domiciliada en 100 East 24nd Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la representación de un Castor encima de un escudo. En la parte superior del escudo se lee la palabra Beaver escrita en letras blancas sobre fondo negro y en la parte inferior del escudo aparecen dos letras "B" invertidas, escritas en blanco sobre fondo negro.

La Marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 343.678 y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Láminas de composición para paredes, láminas de yeso para paredes y listones de yeso para adherir repello, láminas de fibra prensada para paredes y listones de fibra prensada para repello y otros materiales de igual naturaleza.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá, Junio 16 de 1939.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 15 de Abril de 1939.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. S. D.

Estimado señor Secretario:

Yo, Mariano Arosemena, mayor de edad, casado, panameño con cédula de identidad Nº 47-10076, Gerente de la Fábrica Nacional de Perfumes "La Tropical", empresa constituída conforme a las leyes de la República, inscrita en el Registro mercantil, domiciliada en la Calle 5ª Nº 32 de esta ciudad, solicito de Ud., muy respetuosamente, el registro de una marca de fábrica para amparar una agua de tocador de nuestra fabricación, según etiqueta que se describe a continuación:

Es de forma rectangular, adornada en su alrededor con motivos decorativos que encierran en su parte inferior central la inscripción "LA TROPICAL"—Panamá, R. P." y debajo la leyenda "Fabricado a base de alcohol desnaturalizado con la aprobación del químico oficial". A ambos lados de la inscripción como parte de la ornamentación de la etiqueta figuran dos ramas con hojas y flores. En la parte superior dentro de los motivos decorativos aparece con letras de corte chino la frase "LOCION CANANGA DE JAVA" en dos líneas ligeramente curvadas, seguidas a la izquierda de la palabra "EXQUISITA" y a la derecha la palabra "DELICIOSA". En el centro sobre un poyo está sentada una mujer que tiene cabellos largos sobre los cuales lleva colocada una flor y está vestida con traje típico; el brazo derecho lo tiene apoyado sobre una piedra, y el brazo izquierdo que lleva brazaletes lo tiene extendido sosteniendo en la mano un papagayo. En el fondo se vé un paisaje en donde hay tres palmeras al pie de una colina.—La etiqueta descrita es distintiva en su conjunto, especialmente con la frase "Loción Cananga de Java" escrita con letras de corte chino, el paisaje, los motivos decorativos, la mujer sentada en el centro y el nombre "LA TROPICAL" de la Perfumería, ya registrado".

La marca será puesta en uso tan pronto como lo autorice la Oficina de la Renta de Licores, aplicándola en cualquier tamaño y a cualesquiera envases, cartones, cajas, etc. que contengan el producto.

Acompañamos a este, declaración jurada, comprobantes del pago de los derechos de registro, seis (6) etiquetas y clisé respectivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley.

Suyos afectísimos,

YOUNG-SANCHEZ y CIA. LTDA.
Mariano Arosemena,
Gerente General.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de una marca de fábrica de PEGGY SAGE, INC., de E. U. de A.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de Ud., para nuestra poderdante, Peggy Sage, Inc., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Condado y Estado de New York, E. U. de A., con oficinas en 191, calle Hudson, de dicha ciudad de Nueva York, el registro de la marca de fábrica que usan en el país de origen desde Noviembre

de 1931 y en esta República desde 1933, la cual consiste en una figura rectangular dentro de la cual hay un escudo y las palabras "Peggy Sage", las que constituyen la firma del Presidente de la expresada sociedad. El aludido escudo está divido en cuatro partes. En la superior izquierda hay una P; en la inferior derecha una S, y en las otras dos partes del escudo son de color negro divididas por una franja blanca en sentido transversal. Se usa para amparar en el comercio, esmalte en polvo para las uñas, esmalte en forma de pasta para las uñas, esmalte líquido para las uñas, removedor de esmalte líquido de las uñas, blanco para las uñas, removedor de líquido para cutícula, aceite para cutícula, crema para cutícula, crema, blanqueador, loción, alisador y suavisador para las manos y polvos para la piel y para las manos, quitamanchas de nicotina y lápices para blanquear

Digitalizado por la Asamblea Nacional

las uñas. Es aplicada regularmente imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de la mercancía.

Nuestra poderdante se reserva el derecho a usar la marca en cualquier color, estilo, forma y tamaño, sin alterar su carácter distintivo, y obtuvo su registro en el país de origen bajo Nº 302,124.

Panamá, 10 de julio de 1939.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica "DECCA" de THE DECCA RECORD COMPANY LIMITED, de Ing.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de Ud., para nuestra poderdante, THE DECCA RECORD COMPANY LIMITED, sociedad domiciliada en Brixton Road Nº 1, en la ciudad de Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica que han venido usando para distinguir en el comercio gramófonos, fonógrafos y discos para los mismos, que la expresada casa produce, y cuya marca, que consiste en la palabra DECCA, la ha venido usando desde hace más de 25 años y ha sido registrada a su favor en el país de origen como consta del certificado número 359891 del 4 de julio de 1929. La casa aludida se reserva el derecho a usar la marca en cualquier tamaño, color, estilo o forma, sin alterar su carácter distintivo; y es aplicada a los productos, imprimiéndola, estampándola o en relieve, y sobre las envolturas que cubran el producto.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 7 de febrero de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la combinación de las palabras "Max Factor" y "Hollywood" escrito debajo, tal como aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos, perfumes, maquillaje o afeite para el teatro, y preparaciones semejantes, a saber: crema de base para polvos; base para el maquillaje o caracterización; crema ara la cara que se usa como base para polvos; pinturas de grasa; colores para rayar la cara para efectos teatrales y de expresión; afeite líquido para el cuerpo; polvos para la cara; cold cream (cremas cosméticos); lápices para los labios; líquido para quintar el maquillaje; masilla para la nariz; colorete húmedo; colorete seco; brillantina; preparación para refrescar el cutis; una loción para refrescar la cara; crema para espinillas champú; perfumes; sahumador, tónicos para el cabello; agua de colonia; agua de tocador, máscara para blanquear; crema para blanquear la cara; crema restauradora; una crema para quitar las patas de gallo y arrugas; crema para la circulación; una crema para estimular la circulación por la cara; crema liquidable; una crema para la cara que se derrite con rapidez; polvos para el cuerpo; crema para limiar el cutis; crema de limón; crema para la piel; combinador de maquillaje; una loción en colores para los brazos, el cuello y los hombros para que armonicen con el color de la cara; loción

MaxFactor
HOLLYWOOD

para las manos; pomadas para los labios; sombreados para los ojos; una crema coloreada para sombrear los párpados; lápices o barritas para las cejas; afeite para las pestañas; una forma de cosmético que se aplica de la misma manera que la "máscara"; "máscara"; astringente; crema de madreselva; una loción algo astringente, que se usa como base para los polvos; colorete para los labios; afeite líquido; polvos de talco; polvos para las uñas; polvos para los pies; polvos para los dientes; máscara de color canela; líquido para pulir las uñas; goma arábiga; líquido para quitar el pulimento; crema desvanecient; blanco de payaso; corcho quemado; y blanqueador líquido (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 1º de Noviembre de 1928 en el país de origen, y en la República de Panamá desde el 30 de Octubre de 1929.

La marca de fábrica se aplica a los productos por medio de etiquetas que se fijan en los envases que los contienen, y de otras maneras como se acostumbra en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 48.865 de Agosto 10 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto, (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 1º de 1939.

LOMBARDI E ICAZA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la combinación de las palabras "PAN-CAKE" unidas por un guión, como aparecen en la etiqueta adjunta.

PAN-CAKE

No se reclama el derecho exclusivo al uso de la palabra "CAKE" independiente de la marca como se muestra.

La marca se usa para amparar un cosmético consistente en una crema solidificada que se usa como base para "maquillaje" (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Enero 2 de 1935 en el país de origen, y en la República de Panamá desde Octubre 19 de 1938.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se fijan en los envases que los contienen, o de otras maneras como se acostumbra en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 350,402 de Septiembre 28 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c); 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 1º de 1939.

LOMBARDI E ICAZA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Señor:

Como apoderado del Sr. Mariano Sánchez Oteiza vengo ante Ud. a solicitar para éste: el registro de una marca de fábrica de comercio ideada por mi poderdante para distinguir productos fabricados para el expendio exclusivo de mi otorgante en la República de Panamá por la "Casa Cuba Industrial y Comercial S. A." de Habana, Cuba.

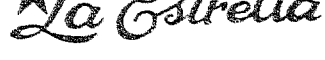

La marca consiste en la inscripción 'La Estrella" conjuntamente con la representación de una estrella, exactamente igual al dibujo que representan las etiquetas que le adjunto: la marca ampara chocolates, dulces confituras, bombones, galletas, pastas para sopas, caramelos y productos de dulcería en general. Se usa grabándola, imprimiéndola o mareándola directamente sobre los productos o por medio de etiquetas impresas, litografiadas etc., como sea conveniente.

Anexos. Los que exigen las leyes.

J. A. Mendieta.

Panamá, 26 de Abril de 1939.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hygrade Sylvania Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Salem, Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

La marca se usa para amparar y distinguir Válvulas de Radio (Radio tubes) de la Clase 21 de los Estados Unidos— Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde el 29 de Diciembre de 1924 en el país de origen, y en la República de Panamá desde poco tiempo después.

La marca se aplica a los productos poniéndola a las cajas y también imprimiendo el nombre en etiquetas que se fijan directamente a las válvulas (tubos).

Dicha marca fué primeramente registrada por Sylvania Product Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania; cedida a Junio de 1931 a Hygrade Lamp Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, compañía que luego cambió su nombre a Hygrade Sylvania Corporation.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 212.808 de Mayo 31 de 1929. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 10 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:
Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION
Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

El suscrito Tulio Gerbaud, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad Nº 47-12069, residente en esta ciudad en Ave. A Nº 75 solicita el registro de una marca de fábrica que será usada por el exponente, en el comercio de la república, para amparar y distinguir un licor genéricamente conocido con el nombre de "Fernet".

Entrego adjunto siete grabados, uno con mi firma al respaldo que representan exactamente la marca que deseo registrar.

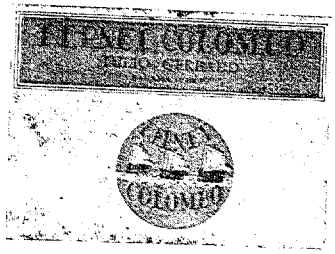

La descripción de ella es como sigue: La marca consta de tres elementos que la constituyen A) una etiqueta rectangular de fondo amarillo ocre que en la parte superior presenta el busto de un navegante antiguo, seguido de la representación de tres carabelas sobre el mar; a continuación se lee la frase distintiva "Fernet Colombo" y algunas referencias sobre el producto a continuación y por último la mención de la fábrica y el nombre y dirección del fabricante; B) Una faja oblonga de fondo amarillo ocre que lleva las inscripciones "Fernet Colombo"—Tulio Gerbaud Panamá, R. de P.; y C) un círculo que en su parte superior en forma semi-circular lleva la palabra Fernet, luego representa tres carabelas sobre el mar, y debajo de estas la palabra "Colombo". Los tres elementos descritos constituyen la marca y los distintivos de la misma son el busto del navegante, las carabelas y la frase "Fernet Colombo".

La etiqueta principal, la faja y el círculo representan la marca efectivamente como deseo registrarla y como usaré en los envases del producto tan pronto como se me autorice.

Soy del señor Secretario Atto. y S. S.,

Tulio Gerbaud.

Panamá, 14 de Abril de 1939.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 125,795 a favor de la sociedad Coopers Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin y domiciliada en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar ropa interior consistente en trajes de combinación tejidos para mujeres, camisas y calzoncillos para hombres, mujeres y niños y calcetines para hombres y niños en la clase 39 relativa a ropa.

Dicha marca consiste en la palabra "COOPERS", semejando letra cursiva y se usa o aplica a la mercancía o a los paquetes que la contienen por medio de etiquetas.

La marca mencionada se ha venido usando continuamente en el comercio de esta República por espacio de quince (15) años.

Julio Arjona Q.
Cédula Nº 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá 16 de Agosto de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 26 de Septiembre)

De Soná, para Digna Navarro.
De Santiago, para Margarita Arango.
De Colón, para Petersen.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PERSONAL CREADO POR LA LEY 61 DE 1939.

EL CRISTO

Primera categoría

Ayala Eulogio
Ayala Antonio
Ayala Alberto
Ayala Salvador
Aguilar César
Aguilar Félix
Aguilar Antonio
Aguilar Tomás
Aguilar Eduardo
Aguilar Pedro
Aguilar Juan
Aguilar Calixto
Aguilar Mario
Aguilar Leonor
Aguilar Balbino
Aguilar Santiago
Aguilar Isabel
Aguilar Pedro
Achurra Nicolás
Achurra Ventura
Aguilar Sabino
Amador Francisco
Aranda Julián
Aranda Gabriel
Agrazal Eusebio
Ayala Antonino
Agrazal Manuel
Achurra Jacinto
Bernal Miguel, 2ª categoría

Primera Categoría

Bernal Joaquín
Bernal Gabino
Bernal Asunción
Bernal Salvador
Bernal Martín
Bonilla Pascual
Bonilla Raimundo
Bonilla R. Peregrino
Bonilla José de la Rosa
Bonilla P. Tomás
Bonilla M. de Jesús
Bonilla Octavio
Batista Francisco
Batista Espíritu Santos
Barrera Claro
Barrera Gregorio
Bonilla Rosario
Castillo Salvador
Castillo Eleodoro
Castillo Agustín
Castillo S. Pascual
Castillo Octavio
Castillo Simón
Castillo Hipólito
Castillo Espíritu Santos
Castillo Carlos
Castillo Estebán
Castillo Félix
Castillo Gilbert
Castillo Pascual
Castillo Herminio
Castillo Gerardo
Castillo Sebastián
Castillo Blas
Castillo Danesio
Castillo Sergio
Castillo José de la Cruz
Castillo Didimo
Castillo Julio Antonio
Castillo Felipe
Castillo Ceferino
Castillo Manuel
Castillo Lorenzo
Castillo V. Nicanor
Castillo Lázaro
Castillo Rito
Castillo Florencio
Castillo Jose de los Santos
Castillo Pedro
Castillo Leonidas
Castillo Angel María
Castillo Raul Augusto
Castillo Higinio
Castillo Primitivo
Castillo Etanislao
Castillo Esperanza
Castillo César, 2ª categoría

Primera Categoría

Castillo Eliecer
Castillo Aristides
Castillo Alfonso, 2ª categoría

Primera Categoría

Cedeño Martín
Cedeño Tomás Aquilino
Cisneros Emilio
Cumbrera Roberto
Caballero Elías
Caballero Alfredo
Carvajal Francisco
Carvajal José
Carvajal Isaac
Carrión Gloriando
Cruz Pedro
Chanis Ceferino
De León Tomás
De León Tomás G.
De León Gregorio
De León Francisco Jr.
De León Francisco
De León Rosario
De León Marcos
De León Fabio
De León Félix
De León Calixto
De León Domingo
De León José Angel
De León Julián
De León Guadalupe
De León Abel Rosas
De León Gregorio José
De León José Isabel
De León Fernándo
De León Celestino
De León Nicolás
De León Octavio
De León Eliecer

Digitalizado por la Asamblea Nacional

De León Isaac
De León José
De León Demetrio
Gómez Francisco
Gómez Tomás
Gómez Ubaldo
González Pedro
González Aurelio
González Julio
González Manuel Jesús
González José de la Cruz
González Eduardo
González Narciso
González Asunción
González Susano
González Victoriano
González Jerónimo
González Hilario
González Alejo
González H. Hilario
González José Isabel
González Juan
González Maximino
González Marcial
González Hipólito
González Victorio
González Enríque
González Manuel
González Joaquín
González Antonio
González Francisco
González Ubaldino
González Benildo
González Cenovio
González Silverio
González Feliciano
González Rafael
González Eustorgio
González Octavio
González Genaro
González Aquilino
González Catalino
González Melanio
González Escolástico
González David
González Martín
González Teodoro
González Raimundo
González Dionisio
González Tereso
González Federico
González Gabriel
González Nicolás
González Fermín
González Leonardo
González Didimo
González José Angel
González Demetrio
García Rosendo
García Prudencio
García Fernándo
García Félix
Grael Antonio
Grael Pedro
Guevara Tomás
Guevara Catalino
Guevara Pedro
Guevara Florencio
Guevara Aurelio
Guevara Isabel
Herrera Modesto
Hernández Estebán
Juarez Rogelio
Juarez Cecilio
Juarez Manuel
Juarez Paulino
Jaén Angel José
Jordán Juan
Jaén Evaristo
Jaén Concepción
Jaén Laurentino
Jaramillo Benjamín
León de Avelino, 2ª categoría

Primera Categoría

León de Rubén Darío
León de José de la Cruz
León Etelvino
León Benjamín
Luque Fermín, 2ª categoría

Primera Categoría

López Sebastián
López Arcadio
López Nasario
López Ciriaco
López Alejandro
López Quintín
Martínez Celestino
Martínez Leonor
Martínez Miguel
Martínez Benjamín
Martínez Paulino
Martínez Ruperto
Martínez José María
Martínez Juan
Martínez Pedro
Martínez Patricio
Martínez Andrés
Mendieta Balbino
Mendieta Luis
Mendieta Crecencio
Mendieta Pablo
Morales Teofilo
Morales Aquilino
Morón Octavio Augusto
Moreno Antonio
Macías Ramón
Macías Avelino
Meléndez José de la Cruz
Morales Felipe
Nieto Etelvino
Nieto Juan
Núñez Bernardino
Núñez Mercedes
Nieto Félix
Pinzón Gumersindo
Pinzón Juan
Pinzón Nicomedes
Pinzón Samuel
Pinzón Andrés
Pinzón Leonor
Pinzón José María
Pinzón Clemente
Pinzón Aurelio
Pinzón Santiago, 2ª categoría

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Primera Categoría

Pinzón Nicolás
Pinzón Pedro
Pinzón Escolastico
Pinzón Victoriano
Pinzón Estebán
Pinzón Marcos Aurelio
Pinzón Pablo
Pinzón Andrés
Pinzón Ceferino
Pinzón Eugenio
Pinzón Tomás B.
Pinzón Juan
Pinzón Nicudemus
Pinzón Aristides
Pinzón Calixto
Pinzón Agustín
Pérez Javier Francisco
Pérez Rufino
Pérez Manuel Salvador
Pérez Bruno
Pérez Mariano
Pérez Concepción
Pérez Félix
Pino Felipe
Presilla Rito
Polo Agustín
Pereira Angel María
Ortíz Pedro Pablo
Ortíz Evaristo
Ortíz Pedro
Ortíz Juan Estebán
Ortíz Pablo Emilio
Ortíz José Angel
Ortega Jacobino
Ortega José
Ortíz Bernabé
Ortíz Juan
Ortíz Q. Juan
Obaldía Trinidad
Quirós Pedro
Quirós José de la Cruz
Quirós Víctor
Quirós Gregorio José
Quirós José de Jesús
Quirós José Isabel
Quirós Remigio
Quijada Doroteo
Rodríguez José Isabel
Rodríguez Pío
Rodríguez Rufino
Rodríguez Santos
Rodríguez Asunción
Rodríguez Raimundo
Rodríguez Lisandro
Rodríguez Porfirio
Rodríguez Jacinto
Rodríguez Genaro
Rodríguez Daniel
Rodríguez Fabián
Rodríguez Eusebio
Rodríguez León
Rodríguez Maximino
Rodríguez Inés
Rodríguez Máximo
Rodríguez Gregorio
Rodríguez Víctor
Rodríguez Concepción
Rodríguez Ernesto
Rodríguez Sixto
Rodríguez Tomás
Romero José Manuel
Romero Eustacio
Romero Félix
Romero Sabas
Romero Juan
Romero Francisco
Romero Victoriano
Ríos Esteban
Ríos Félix
Ríos Eulogio
Ríos Eladio
Ríos Víctor
Ríos Andrés
Ríos Pedro
Ríos Salomé
Ríos Ceferino
Ríos Policarpo
Ríos Victoriano
Ríos Nicasio
Riquelme Rafael
Riquelme Natividad
Riquelme Calixto
Ramos Pedro
Ramos Roberto
Ramos Natividad
Rojas Tomás
Ruiloba Manuel
Ruiloba Vicente
Romero Marcial
Sevillano José de la Cruz
Sevillano Isidoro
Sucre Jr. Abelardo
Sucre Eustorgio J.
Sucre Alejandro
Sucre Manuel S.
Sucre Sergio
Sucre Aníbal
Sucre Sebastián C.
Sucre Emilio
Sáenz Ludovino
Sáenz Gumersindo. 2ª categoría
Sáenz Ezequiel
Sáenz Eriberto
Sáenz Félix
Sáenz Moisés
Sáenz Candelario
Sáenz José Gil
Sáenz Gilberto
Sáenz Angel José
Sáenz José María
Sáenz Feliciano
Sáenz Leopoldo
Sevillano Ventura
Segura Sebastián
Segura Francisco
Sandoval Juan de Dios
Sandoval Juan de la Cruz
Torres Tadeo
Torres Andrés
Torres Modesto
Torres Zenón
Torres Benigno
Torres Jesús María
Torres José de la Cruz
Torres Feliciano

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Torres Regino
Torres Ciriaco
Torres Julián
Torres Ismael
Torres Aurelio
Torres Sergio
Torres Pablo
Torres Pablo
Torres Guadalupe
Torres Rosendo
Torres Florencio
Torres Marcos
Tuñón Andrés
Tuñón Patrocinio
Tuñón Modesto
Trejos Cosme José
Urriola Domingo, 3ª categoría
Varela Aurelio
Varela Hermenegildo
Varela Brígido
Varela Silverio
Varela Margarito
Varela Próspero
Varela Hortencio
Varela Inés
Varela José de la Cruz
Valderrama Pedro
Valderrama Jacobino
Valderrama Clemente
Valderrama Félix
Valderrama Diego
Valderrama Rafael
Valderrama Bernardo
Valderrama Carlos
Valderrama José de la C.
Valderrama José Angel
Villarreal Esteban
Villarreal Rosa Alonso
Villarreal Cristóbal
Vanegas Tomás
Vanegas Pascual
Vanegas Julio ú
Vanegas Nicolás
Vargas Félix
Vargas Mercedes
Vargas Marcos
Vargas Mario
Vargas Joaquín
Visuete Isaías
Victoria Ernesto
Vanegas Buenaventura
Urriola Domingo, 3ª categoría
Quirós Daniel, 2ª categoría
Quirós Elisondo, 2ª categoría

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto Nº 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, *es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal* impuesta en las oficinas de correos de la República, *un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.*

Esta obligación le atañe al *remitente* de la correspondencia; pero grava al *destinatario* cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1938, para que los afectados con las calificaciones, concurran al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de propiedad de la Nación distinguido con el número 24 de la última urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lote número 26, mide 23.95 metros; Sur, Calle, mide 11.05 metros; Este, Quebrada de los Puercos, mide 50.78 metros; y Oeste, lote número 23 y mide 50 metros. La superficie es de 975 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B/. 487.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día dos de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 238, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes; Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote Nº 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote Nº 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 26.57; y por el Oeste, parte del lote Nº 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote Nº 21 es de B. 348.75 y la parte del lote Nº 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor.

Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lydia Ronachert de Beverhoudt, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de ladrillos y bloques de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote número veinticinco (25), de la manzana treinta y seis (36) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el lote número veinticuatro (24) por el Sur, con el lote número veintiseis (26); por el Este, con la calle José Domingo de Obaldía y por el Oeste, con la Avenida Central, hacia la cual da frente la casa; y que mide cuarenta y nueve (49) metros sesenta y tres (63) centímetros de fondo; ocho (8) metros sesenta (60) centímetros en la parte que da frente a la Avenida Central y diez (10) metros sesenta (60) centímetros en la parte que da frente a la calle Domingo de Obaldía, teniendo estas medidas una extensión superficiaria de quinientos veinticinco metros cuadrados (525 mts.2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro de dicho término de treinta (30) días hábiles, que se contarán de 1939, y copia del mismo se ha entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E

El Secretario,

C. A. Vaccaro L

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Pinzón Mudarra, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Vistos: .. ..

el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Francisco Pinzón Mudarra desde la fecha de su defunción acaecida en el Distrito de Atalaya el día seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, sus cuatro hijos legítimos Francisco de Jesús, Samuel David, Toribio y Emilia Pinzón y también su esposa la señora Emilia Cevallos viuda de Pinzón en los derechos de cónyuge.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión los que se consideren con algún derecho en ella. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial. Sostiene al señor Manuel S. Pinilla como apoderado de la señora Emilia Zevallos vda. de Pinzón, en los términos y para los efectos indicados en el memorial petitorio.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Laurencio Flores G.".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el término de treinta días hábiles, y copia, se entrega a la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Por el Secretario,

Laurencio Florez G.,
Oficial Mayor.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Bernabé Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.
Vistos: .. ..

Como en este asunto se han llenado todos los requisitos indicados en el artículo 1616 del Código Judicial, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la Repúbliua y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que desde el día diez y ocho de Febrero del corriente año, está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Bernabé Rordíguez, panameño, vecino del Corregimiento de Ponuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, de Veraguas, en cuya fecha tuvo lugar su defunción en el citado lugar de Ponuga;

2º Que es su heredera testamentaria la señora Gregoria Tejeira vda. de Rodríguez, en segundo término Fernando Rosario Rodríguez y en tercer término, José Rodríguez, nombrados por el testador.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario interino, J. Guillén".

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y copia de él se entregará a la parte interesada, para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Laurencio Flóres.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Isabel María Cano de González para que dentro del término de treinta (30) días, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a este Juzgado a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le sigue su esposo Reyes González.

Se advierte a la emplazada que si al vencerse el término fijado no se ha presentado a estar a derecho, el Tribunal le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte y uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: .. ..
.. ..

En tal virtud, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que Isabel Castillo, sin perjuicio de tercero, es heredero en el juicio de sucesión de Domingo Castillo, en su carácter de Nieto. Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial........
Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—Por el Secretario, *Alejandro Madariaga*, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

Por el Secretario

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alejandro Madariaga.
Oficial Mayor.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Guevara, de este vecindario se encuentra depositado de orden de este Despacho, una vaca color amarillo, zarda por debajo, y su cría, un ternero color cenizo oscuro, con manchas blancas, como de seis meses de edad, herrada en el anca izquierda con el ferrete que se dibuja (N) y en el cachete del mismo lado con este otro (X) vaca que pastaba en el llano de "La Soledad" desde hace más de ocho años sin tener dueño conocido según dice el comerciante señor Ernesto Gómez.

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita y emplaza al dueño para que en el término de 30 días hábiles contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, haga valer sus derechos; pasado el término, sin que nadie se presentare, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal para que la venda en subasta pública.

Olá, Septiembre 12 de 1939.

El Alcalde Municipal,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Acevedo, vecino de este Distrito y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositada una vaca de color canela, regular tamaño, buen estado, como de siete años de edad, marcada a fuego así: (....), criando un ternero como de mes y medio de edad y de color canelo. El animal referido fue presentado a este Despacho por el Corregidor de San José, señor José Pilar Vergara, por encontrarse vagando en el corregimiento a su mando, sin dueño conocido y haciendo daños en la sementeras de los vecinos del lugar, hace más o menos cinco meses, sin que, apesar de todas las averiguaciones hechas, se haya podido establecer o saber el dueño del animal en referencia, por lo que la pone a disposición de este Despacho, para lo que sea de lugar.

Por las razones anteriormente expuestas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días, para que todo aquel que se considere con derecho al semoviente, lo haga valer a su debido tempo, de lo contrario se rematará en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito y se le adjudicará al mejor postor.

Remítase copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Septiembre 15 de 1939.

El Alcalde,

(Firma ilegible)

El Secretario,

M. Tejada Díaz

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé. Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Ignacio Quirós y Quirós, solicita en propiedad un globo de terreno denominado "La Divisa", de 1 hectárea 7680 mc., ubicado en el Distrito de Penonomé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Como cesionario del señor Segundo Quirós L., soy poseedor de un lote de terreno nacional de 1 hectárea a 7680 mc., ubicado fuera de los tejidos de Penonomé. La posesión data desde mucho antes de la vigencia del Código Fiscal y se encuentra desde entonces cercado y cultivado. Solicito a Ud. de acuerdo con la ley, la adjudicación en propiedad, a título de compra, del citado lote y acompaño al efecto dos copias del plano Nº 8, aprobado por el Agrimensor General y el informe, debidamente ratificado, del Agrimensor Emiliano Márquez T. Solicito a Ud. tomar las correspondientes declaraciones a los señores Juan B. Quirós, Nemesio Gómez y Aquilino García a fin de que en su doble carácter de colindantes y conocedores declaren sobre lo siguiente: 1º Si conocen el terreno pedido y saben que desde mucho antes de 1917 pertenece al señor Segundo Quirós L., hoy al peticionario, y si está ocupado desde entonces; 2º Si el terreno es adjudicable por estar fuera del área y ejidos de Penonomé y con su adjudicación no se perjudica derechos ajenos, ni contiene yacimientos; 3º Si en su carácter de colindantes no se perjudican con la adjudicación. (El Declarante García, en nombre de su señora madre Manuela Vda. de Berrocal. Penonomé, mayo 20 de 1939. (fdo.) J. I. QUIROZ y Q.".

Y para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se publicará en la GACETA OFICIAL. Fijado hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ,

El Secretario,

Federico Villalaz C.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente

EMPLAZA:

al señor William Lewis Willis para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado Anita M. de Willis.

Se advierte al emplazado que si al vencerse los treinta días no hubiere ocurrido a estar a derecho en la forma indicada el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanmá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.
Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la trde.
Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).
MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m Ordinario: a las 7:15 p.m.
Puerto Rico, Haiti y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).
SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.
Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.
MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m Ordinario: a las 7:15 p.m.
Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala. México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).
MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso—agosto 21, por el vapor Sta. Clara, de 2 a 3 p.m.
Para Bocas del Toro, directo—agosto 22, por vapor Vigilante, de 3 a 4 p.m.
Para Kingston, Nueva York y Europa—agosto 22, por vapor Veragua, de 11 a 12 m.
Para Yokohama, Japón, (Sividad) solamente—agosto 22, por vapor A. Maru, de 2 a 3 p.m.
Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, —agosto 22, por vapor Marg. Johns, de 2 a 3 p.m.
Para Pto. Limón, Tela y Nueva Orleans—agosto 23, por vapor Tela, de 11 a 12 m.
Para Buenaventura y Tumaco—agosto 23, por vapor Ino, de 9 a 10 a.m.
Para Guayaquil, Esmeraldas, Bahía y Manta—agosto 23, por vapor Clío, de 9 a 10 a.m.
Para Puerto Príncipe, Haití, y Nueva York — agosto 28, por vapor Ancón, de 33 a 4 p.m.
Para La Habana, Nueva York y Europa—agosto 25, por vapor Quiriguá, de 3 a 4 p.m.
Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas y Puerto Príncipe, Haití—agosto 25, por vapor St. Paul, de 3 a 4 p.m.
Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador, y Guatemala—agosto 25, por vapor Ciss, de 9 a 10 a.m.
Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans—agosto 26, por vapor Cefalu, de 3 a 4 p.m.
Para La Habana y Nueva York — agosto 27, por vapor Santa Lucía, ...

Imp. Nacional—Rec 6752